

Señora Presidente
Comisión de Disciplina y Acusación
Consejo de la Magistratura de la Nación
Dra. Adriana Donato
Libertad 731 1° piso - CABA CP 1012AAO

De mi mayor consideración:

REF. EXPTE.: "COMISION DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA C.A.S.I. S / SITUACION - Dr. NOVO JULIO S/ Denuncia" nro. 275/16 AJ"

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en los autos de la referencia, a fin de poner en su conocimiento la respuesta de la Sra. Jueza titular, Dra. Sandra Arroyo Salgado, de fecha 4 del corriente, mediante la cual expone desacertadamente su negativa a acceder al pedido efectuado por esta Institución de extraer fotocopias simples sobre la totalidad de la **causa n° 16579/2014, que se instruye al "Fiscal Julio Novo y otros por el delito de encubrimiento"**, asumiendo el íntegro costo de las mismas. Para mayor ilustración acompaño fotocopia simple del oficio respectivo.

El auto que ordena esta medida dice: *"San Isidro, 29 de noviembre de 2016.- Atento el contenido del oficio que antecede en respuesta al pedido de vista y extracción de fotocopias realizado por esta institución de la causa n° 16579/2014 en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, y en virtud que este Colegio de Abogados de San Isidro cumple y cumplirá con el mandato que le impone la Ley 5177 la Comisión de Administración de Justicia, dictamina que: - El pedido de vista y requerimiento de copias se ha efectuado en función del rol que le concede dicha normativa provincial, mas no el que emana de la calidad de "parte" previsto en el código procesal. - Consecuentemente, la negativa de la Dra. Arroyo Salgado se ha efectuado en uso del poder de policía en el control del trámite del expediente; es decir que, en lo que a esta institución respecta, no resultaría propiamente una resolución judicial, sino una resolución jurisdiccional en ejercicio de la potestad administrativa. - De tal forma, el Colegio de Abogados de San Isidro deberá acudir al Superior Jerárquico de la Sra. Juez Arroyo Salgado, esto es, la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de San Martín, poniendo en su conocimiento la resolución jurisdiccional con copia de la misma. - Se le hará saber asimismo que los fundamentos que motivaran la decisión de la Jueza no son acertados, toda vez que: el Colegio de Abogados de San Isidro es efectivamente una institución de Derecho Público (art. 18 Ley 5177); la norma procesal invocada por la magistrada (art. 131 Código Procesal Penal de la Nación) establece que podrán tener acceso los organismos públicos, resultando no solo el Colegio de Abogados de San Isidro una institución de derecho público, sino además, un organismo que cumple una actividad pública por delegación del Estado Provincial; en fundamentación del pedido de esta institución no se ha invocado una norma genérica, sino tres normas específicas (art. 19 incs. 9, 10 y 11 de la ley 5177) que establecen que los colegios de abogados tienen el mandato legal de controlar -y eventualmente denunciar- las irregularidades originadas en el Servicio de Administración de Justicia; de ello se colige fácilmente que no podrá establecerse irregularidad alguna respecto de los hechos investigados (conducta de los Dres. Novo, Viani, Caro, Busse y Rey) si no se cuenta, al menos, con las copias del expediente; no existe una "mera curiosidad" de tener conocimiento acerca de la marcha del proceso, sino que el Colegio de Abogados está cumpliendo con la obligación legal que le es impuesta y que constituye una de las más importantes razones de su existencia junto al control y gobierno de la matrícula. Por tanto, se aconseja al HCD solicitar que por Superintendencia, la Cámara ordene al Inferior la entrega a a este Colegio de las mentadas fotocopias de la totalidad de la causa. En otro orden de cosas, esta Comisión advierte que en el pasado la misma magistrada había fundado su negativa a la vista y fotocopias de la causa solicitadas por esta Institución en otros motivos, como por ejemplo que la misma se hallaba en "pleno trámite" o que se hallaba "en vista en la Fiscalía". Es decir que reconocía implícitamente la facultad de hacerlo, sólo que su negativa se referenciaba en otros hechos. Por tal motivo, surgiendo su conducta contradictoria y evidentemente en desmedro del ejercicio de una obligación legal, se aconseja al HCD oficiar al Consejo de la Magistratura de la Nación (Comisión de Disciplina y Acusación) a fin de ponerlo en conocimiento de lo sucedido".*

Quedan autorizados para el diligenciamiento indistintamente los Dres. Santiago G. Quarneti, Martín A. Sanchez, Mabel Caporelli, Juan Carlos Casette, Hernán Diego Ferrari, Germán Diego Balaz, Julio Abram, Gustavo Saavedra, Sr. Santiago Santin y/o quienes éstos designen.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. Santiago G. Quarneti
Vicepresidente 2°
Colegio de Abogados de San Isidro